**LÍNEAS ARGUMENTATIVAS**

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES**. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES.** Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

**DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.** Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

**DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA.** Si la información con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

## **ÍNDICE**

[**ÍNDICE** 3](#_Toc12615922)

[**ANTECEDENTES** 5](#_Toc12615923)

[**CONSIDERANDO** 31](#_Toc12615924)

[**PRIMERO. De la Competencia**. 31](#_Toc12615925)

[**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.** 32](#_Toc12615926)

[**TERCERO. Planteamiento de la Litis.** 33](#_Toc12615927)

[**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** 73](#_Toc12615928)

[**I.Del deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.** 73](#_Toc12615929)

[**QUINTO. De la Versión Pública** 95](#_Toc12615930)

[**I.Requisitos previos.** 96](#_Toc12615931)

[**II.Supuesto de clasificación.** 97](#_Toc12615932)

[**III.La intervención del Comité de Transparencia.** 100](#_Toc12615933)

[**a)Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.** 100](#_Toc12615934)

[**b)Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación** 102](#_Toc12615935)

[**IV.De la entrega de información de forma disociada.** 107](#_Toc12615936)

[**R E S O L U T I V O S** 112](#_Toc12615937)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los Recursos de Revisión **02766/INFOEM/IP/RR/2019**, **02767/INFOEM/IP/RR/2019, 02787/INFOEM/IP/RR/2019, 02788/INFOEM/IP/RR/2019, 02808/INFOEM/IP/RR/2019, 02809/INFOEM/IP/RR/2019, 02829/INFOEM/IP/RR/2019, 02830/INFOEM/IP/RR/2019, 02851/INFOEM/IP/RR/2019, 02852/INFOEM/IP/RR/2019, 02853/INFOEM/IP/RR/2019, 02854/INFOEM/IP/RR/2019, 02891/INFOEM/IP/RR/2019, 02892/INFOEM/IP/RR/2019, 02893/INFOEM/IP/RR/2019, 02894/INFOEM/IP/RR/2019, 02895/INFOEM/IP/RR/2019, 02896/INFOEM/IP/RR/2019, 02897/INFOEM/IP/RR/2019, 02898/INFOEM/IP/RR/2019, 02899/INFOEM/IP/RR/2019, 02900/INFOEM/IP/RR/2019, 02901/INFOEM/IP/RR/2019, 02904/INFOEM/IP/RR/2019, 02987/INFOEM/IP/RR/2019, 03001/INFOEM/IP/RR/2019, 03004/INFOEM/IP/RR/2019, 03005/INFOEM/IP/RR/2019, 03006/INFOEM/IP/RR/2019, 03007/INFOEM/IP/RR/2019, 03008/INFOEM/IP/RR/2019, 03009/INFOEM/IP/RR/2019, 03010/INFOEM/IP/RR/2019, 03012/INFOEM/IP/RR/2019, 03013/INFOEM/IP/RR/2019, 03014/INFOEM/IP/RR/2019, 03015/INFOEM/IP/RR/2019, 03016/INFOEM/IP/RR/2019, 03017/INFOEM/IP/RR/2019, 03018/INFOEM/IP/RR/2019, 03019/INFOEM/IP/RR/2019, 03020/INFOEM/IP/RR/2019, 03021/INFOEM/IP/RR/2019, 03022/INFOEM/IP/RR/2019, 03112/INFOEM/IP/RR/2019, 03113/INFOEM/IP/RR/2019, 03173/INFOEM/IP/RR/2019, 03174/INFOEM/IP/RR/2019, 03175/INFOEM/IP/RR/2019, 03176/INFOEM/IP/RR/2019, 03177/INFOEM/IP/RR/2019, 03178/INFOEM/IP/RR/2019 y 03179/INFOEM/IP/RR/2019,** promovidos por **--------------------------------------,** en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. Los días veintiuno (21), veintidós (22), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, la solicitudes de información pública registradas con los números:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Recursos** | **Comisionado** |
| **00507/HUIXQUIL/IP/2019** | 02766/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00508/HUIXQUIL/IP/2019** | 02767/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00528/HUIXQUIL/IP/2019** | 02787/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00529/HUIXQUIL/IP/2019** | 02788/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00549/HUIXQUIL/IP/2019** | 02808/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00550/HUIXQUIL/IP/2019** | 02809/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00570/HUIXQUIL/IP/2019** | 02829/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00571/HUIXQUIL/IP/2019** | 02830/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00591/HUIXQUIL/IP/2019** | 02851/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00592/HUIXQUIL/IP/2019** | 02852/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00593/HUIXQUIL/IP/2019** | 02853/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00594/HUIXQUIL/IP/2019** | 02854/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00617/HUIXQUIL/IP/2019** | 02891/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00616/HUIXQUIL/IP/2019** | 02892/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00615/HUIXQUIL/IP/2019** | 02893/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00614/HUIXQUIL/IP/2019** | 02894/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00621/HUIXQUIL/IP/2019** | 02895/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00620/HUIXQUIL/IP/2019** | 02896/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00619/HUIXQUIL/IP/2019** | 02897/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00618/HUIXQUIL/IP/2019** | 02898/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00622/HUIXQUIL/IP/2019** | 02899/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00623/HUIXQUIL/IP/2019** | 02900/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00624/HUIXQUIL/IP/2019** | 02901/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00625/HUIXQUIL/IP/2019** | 02904/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00645/HUIXQUIL/IP/2019** | 02987/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00646/HUIXQUIL/IP/2019** | 03001/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00647/HUIXQUIL/IP/2019** | 03004/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00668/HUIXQUIL/IP/2019** | 03005/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00670/HUIXQUIL/IP/2019** | 03006/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00692/HUIXQUIL/IP/2019** | 03007/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00694/HUIXQUIL/IP/2019** | 03008/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00724/HUIXQUIL/IP/2019** | 03009/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00726/HUIXQUIL/IP/2019** | 03010/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00755/HUIXQUIL/IP/2019** | 03012/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00757/HUIXQUIL/IP/2019** | 03013/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00648/HUIXQUIL/IP/2019** | 03014/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00669/HUIXQUIL/IP/2019** | 03015/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00671/HUIXQUIL/IP/2019** | 03016/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00693/HUIXQUIL/IP/2019** | 03017/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00695/HUIXQUIL/IP/2019** | 03018/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00725/HUIXQUIL/IP/2019** | 03019/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00727/HUIXQUIL/IP/2019** | 03020/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00756/HUIXQUIL/IP/2019** | 03021/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00758/HUIXQUIL/IP/2019** | 03022/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00781/HUIXQUIL/IP/2019** | 03112/INFOEM/IP/RR/2019  | Eva Abaid Yapur |
| **00779/HUIXQUIL/IP/2019** | 03113/INFOEM/IP/RR/2019  | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00780/HUIXQUIL/IP/2019** | 03173/INFOEM/IP/RR/2019  | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00782/HUIXQUIL/IP/2019** | 03174/INFOEM/IP/RR/2019  | Javier Martínez Cruz |
| **00803/HUIXQUIL/IP/2019** | 03175/INFOEM/IP/RR/2019  | Zulema Martínez Sánchez |
| **00805/HUIXQUIL/IP/2019** | 03176/INFOEM/IP/RR/2019  | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00806/HUIXQUIL/IP/2019** | 03177/INFOEM/IP/RR/2019  | Eva Abaid Yapur |
| **00827/HUIXQUIL/IP/2019** | 03178/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00829/HUIXQUIL/IP/2019** | 03179/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |

Señaló como modalidad de entrega de información**:** A través del **SAIMEX.**

1. Los días once (11), doce (12), veintidós (22), veintitrés (23), veinticinco (25) y veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular, la respuesta a todas y cada una de las cincuenta y tres solicitudes de acceso a la información, en los términos que se describen en párrafos ulteriores.
2. Los días veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve, el particular interpuso cuarenta y cuatro (44) recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Huixquilucan**, como se describe en el numeral siguiente.
3. Los días veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Recursos** | **Comisionado** |
| **00507/HUIXQUIL/IP/2019** | 02766/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00508/HUIXQUIL/IP/2019** | 02767/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00528/HUIXQUIL/IP/2019** | 02787/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00529/HUIXQUIL/IP/2019** | 02788/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00549/HUIXQUIL/IP/2019** | 02808/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00550/HUIXQUIL/IP/2019** | 02809/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00570/HUIXQUIL/IP/2019** | 02829/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00571/HUIXQUIL/IP/2019** | 02830/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00591/HUIXQUIL/IP/2019** | 02851/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00592/HUIXQUIL/IP/2019** | 02852/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00593/HUIXQUIL/IP/2019** | 02853/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00594/HUIXQUIL/IP/2019** | 02854/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00617/HUIXQUIL/IP/2019** | 02891/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00616/HUIXQUIL/IP/2019** | 02892/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00615/HUIXQUIL/IP/2019** | 02893/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00614/HUIXQUIL/IP/2019** | 02894/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00621/HUIXQUIL/IP/2019** | 02895/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00620/HUIXQUIL/IP/2019** | 02896/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00619/HUIXQUIL/IP/2019** | 02897/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00618/HUIXQUIL/IP/2019** | 02898/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00622/HUIXQUIL/IP/2019** | 02899/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00623/HUIXQUIL/IP/2019** | 02900/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00624/HUIXQUIL/IP/2019** | 02901/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00625/HUIXQUIL/IP/2019** | 02904/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00645/HUIXQUIL/IP/2019** | 02987/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00646/HUIXQUIL/IP/2019** | 03001/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00647/HUIXQUIL/IP/2019** | 03004/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00668/HUIXQUIL/IP/2019** | 03005/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00670/HUIXQUIL/IP/2019** | 03006/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00692/HUIXQUIL/IP/2019** | 03007/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00694/HUIXQUIL/IP/2019** | 03008/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00724/HUIXQUIL/IP/2019** | 03009/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00726/HUIXQUIL/IP/2019** | 03010/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00755/HUIXQUIL/IP/2019** | 03012/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00757/HUIXQUIL/IP/2019** | 03013/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00648/HUIXQUIL/IP/2019** | 03014/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00669/HUIXQUIL/IP/2019** | 03015/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00671/HUIXQUIL/IP/2019** | 03016/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00693/HUIXQUIL/IP/2019** | 03017/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00695/HUIXQUIL/IP/2019** | 03018/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00725/HUIXQUIL/IP/2019** | 03019/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |
| **00727/HUIXQUIL/IP/2019** | 03020/INFOEM/IP/RR/2019 | Zulema Martínez Sánchez |
| **00756/HUIXQUIL/IP/2019** | 03021/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00758/HUIXQUIL/IP/2019** | 03022/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| **00781/HUIXQUIL/IP/2019** | 03112/INFOEM/IP/RR/2019  | Eva Abaid Yapur |
| **00779/HUIXQUIL/IP/2019** | 03113/INFOEM/IP/RR/2019  | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00780/HUIXQUIL/IP/2019** | 03173/INFOEM/IP/RR/2019  | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00782/HUIXQUIL/IP/2019** | 03174/INFOEM/IP/RR/2019  | Javier Martínez Cruz |
| **00803/HUIXQUIL/IP/2019** | 03175/INFOEM/IP/RR/2019  | Zulema Martínez Sánchez |
| **00805/HUIXQUIL/IP/2019** | 03176/INFOEM/IP/RR/2019  | Luis Gustavo Parra Noriega |
| **00806/HUIXQUIL/IP/2019** | 03177/INFOEM/IP/RR/2019  | Eva Abaid Yapur |
| **00827/HUIXQUIL/IP/2019** | 03178/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |
| **00829/HUIXQUIL/IP/2019** | 03179/INFOEM/IP/RR/2019 | Javier Martínez Cruz |

1. El veintiséis (26) y veintinueve (29) de abril y tres de mayo de dos mil diecinueve se acordó la admisión de los cincuenta y tres (53) medios de impugnación descritos en el inciso que antecede**,** interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdos que fueron notificados a las partes los mismos días a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.
2. El tres (03), siete (07), ocho (08) y catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los informes justificados emitidos por el Sujeto Obligado, respecto de los Recursos de Revisión descritos en el inciso a), mismos que consisten en archivos electrónicos mediante los cuales, sustancialmente, el Sujeto Obligado informó haber solicitado a la Dirección General de Administración rindiera informe justificado y expusiera los argumentos necesarios, derivado de lo cual adjuntó los oficios emitidos por la referida dirección, los cuales se describen a continuación:
* ***DGA SPAI 578 05 2019.pdf*:** Contiene el oficio DGA/SPAI/0578/05/2019, signado por la Directora de Administración, por medio del cual informa que en atención a los recursos de revisión 02766/INFOEM/IP/RR/2019, 02787/INFOEM/IP/RR/2019, 02808/INFOEM/IP/RR/2019, 02829/INFOEM/IP/RR/2019, 02851/INFOEM/IP/RR/2019, 02853/INFOEM/IP/RR/2019, 02894/INFOEM/IP/RR/2019, 02892/INFOEM/IP/RR/2019, 02898/INFOEM/IP/RR/2019, 02896/INFOEM/IP/RR/2019, 02899/INFOEM/IP/RR/2019, 02901/INFOEM/IP/RR/2019, 02987/INFOEM/IP/RR/2019, 03004/INFOEM/IP/RR/2019, 03005/INFOEM/IP/RR/2019, 03006/INFOEM/IP/RR/2019, 03007/INFOEM/IP/RR/2019, 03008/INFOEM/IP/RR/2019, 03009/INFOEM/IP/RR/2019, 03010/INFOEM/IP/RR/2019, 03012/INFOEM/IP/RR/2019, 03013/INFOEM/IP/RR/2019, 03112/INFOEM/IP/RR/2019, 03113/INFOEM/IP/RR/2019 previa descripción de los antecedentes, señaló lo siguiente:

*“…*

*El Acceso al Información Pública admite dos grandes tipos de excepciones; la primera de ellas responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño al interés público jurídicamente protegido, tales como la Seguridad Pública o la Seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas.*

*Cada tipo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.*

*En el caso que nos ocupa, resulta imperante señalar que los documentos referidos por el solicitante* ***incluyen datos personales*** *que requieres el consentimiento de su titular para ser difundidos, ya que comprenden datos de identificación que podrían afectar el derecho a la privacidad e intimidad, los cuales en su conjunto harían a una persona física identificada o identificable, elementos esenciales e indispensables para ser sometidos a un proceso de disociación y que tienen sustento jurídico en los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

*Es en este mismo orden de ideas, los Motivos y Razones de Inconformidad formulados por el hoy recurrente, carecen de fundamentación lógico-jurídico, toda vez que, como se expuso en líneas anteriores, la descomposición de los datos contenidos en las planillas de nómina correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2016, corresponden a datos que por derecho tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que el garantiza su protección y como poseedor de la información, ésta Dirección General debe adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesaria para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que generen y/o administren los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos en lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.”(Sic)*

* ***DGA SPAI 579 05 2019.pdf****:* Contiene el oficio DGA/SPAI/0579/05/2019, signado por la Directora de Administración, por medio del cual informa que en atención a los recursos de revisión 02767/INFOEM/IP/RR/2019, 02788/INFOEM/IP/RR/2019, 02809/INFOEM/IP/RR/2019, 03016/INFOEM/IP/RR/2019, 03015/INFOEM/IP/RR/2019, 02830/INFOEM/IP/RR/2019, 02852/INFOEM/IP/RR/2019, 02854/INFOEM/IP/RR/2019, 02893/INFOEM/IP/RR/2019, 02891/INFOEM/IP/RR/2019, 02897/INFOEM/IP/RR/2019, 02895/INFOEM/IP/RR/2019, 02900/INFOEM/IP/RR/2019, 02901/INFOEM/IP/RR/2019, 02904/INFOEM/IP/RR/2019, 03001/INFOEM/IP/RR/2019, 03014/INFOEM/IP/RR/2019, 03017/INFOEM/IP/RR/2019, 03018/INFOEM/IP/RR/2019, 03019/INFOEM/IP/RR/2019, 03020/INFOEM/IP/RR/2019, 03021/INFOEM/IP/RR/2019 y 03016/INFOEM/IP/RR/2019, así como la solitud 00758/HUIXQUIL/IP/2019, a la que corresponde el Recurso de Revisión 03022/INFOEM/IP/RR/2019, previa descripción de los antecedentes, señaló lo siguiente:

*“…*

***PRIMERO****.- Toda la información que generen, administren o posean los Sujeto Obligados en ejercicio de sus atribuciones, tendrá el carácter de información publica y por ende será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran obligados a entregarla cuando se les requiera y cuando obre en sus archivos.*

*En consecuencia, dicha información se encuentra sujeta a limitaciones comprendidas en los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

***SEGUNDO****.- En este mismo orden de ideas, su elaboración y reproducción genera un costo, ya sea humano y/o económico, siendo este último caso interés en el presente recurso, ya que mediante oficio DGA/SPAI/0514/04/2019 se condicionó la reproducción y entrega de 48,454 recibos de nómina, previo pago de derechos, ya que son resultados de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Factor Humano y Productividad, respecto a los meses de enero a diciembre de 2016.*

|  |
| --- |
| *2016* |
| *Primera de Enero 2016* | *1846* |
| *Segunda de Enero 2016* | *1947* |
| *Primera de Febrero 2016* | *1982* |
| *Segunda de Febrero 2016* | *2027* |
| *Primera de Marzo 2016* | *2038* |
| *Segunda de Marzo 2016* | *1990* |
| *Primera de Abril 2016* | *2007* |
| *Segunda de Abril 2016* | *2009* |
| *Primera de Mayo 2016* | *2010* |
| *Segunda de Mayo 2016* | *2014* |
| *Primera de Junio 2016* | *2011* |
| *Segunda de Junio 2016* | *2017* |
| *Primera de Julio 2016* | *2034* |
| *Segunda de Junio 2016* | *2036* |
| *Primera de Agosto 2016* | *2033* |
| *Segunda de Agosto 2016* | *2030* |
| *Primera de Septiembre 2016* | *2033* |
| *Segunda de Septiembre 2016* | *2041* |
| *Primera de Octubre 2016* | *2044* |
| *Segunda de Octubre 2016* | *2049* |
| *Primera de Noviembre 2016* | *2056* |
| *Segunda de Noviembre 2016* | *2066* |
| *Primera de Diciembre 2016* | *2067* |
| *Segunda de Diciembre 2016* | *2067* |

***TERCERO****.- El cobro generado por concepto de reproducción, encuentra fundamento jurídico en lo dispuesto por el artículo 145 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II, artículo 141 tercer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 9, fracción III y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Capítulo IX numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; toda vez que en dicha normatividad se señala el procedimiento y tarifas aplicables para la reproducción y envío de la información solicitada, en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Estado de México y Municipios, mismos que a la letra señalan.*

[Cita textual los artículos referidos]

*De esta manera, y visto la cantidad de recibos correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2016, sobrepasan el número máximo señalado por concepto de reproducción que se estipula la normatividad aplicable, y velando por los principios que rigen el Acceso a la Información Pública, en ningún momento se está violentando el derecho de acceso a la información del solicitante, así como su derecho al anonimato, tal y como lo señala en sus razones o motivo de inconformidad, toda vez que una de las facultades de la Unidad de Transparencia es velar por los principios generales, sin embargo, cuando exista un impedimento justificado para atenderla, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.*

*En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen la totalidad de sus recursos humanos y materiales en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, toda vez que las actividades inherentes se ven afectadas de manera directa.*

*Los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso,* ***los costos de reproducción y envío.****”(Sic)*

* ***“Alegatos Recibos 2017.pdf”:*** contiene un oficio no **DGA/SPAI/0633/05/2019,** de fecha ocho de mayo de 2019, signado por la Directora de Administración, por medio del cual informa que en atención a los recursos de revisión **03173/INFOEM/IP/RR/2019, 03174/INFOEM/IP/RR/2019, 03175/INFOEM/IP/RR/2019, 03176/INFOEM/IP/RR/2019, 03177/INFOEM/IP/RR/2019, 03178/INFOEM/IP/RR/2019 y 03179/INFOEM/IP/RR/2019,** por el que , previa descripción de los antecedentes, señaló lo siguiente:

*“…*

***PRIMERO****.- Toda la información que generen, administren o posean los Sujeto Obligados en ejercicio de sus atribuciones, tendrá el carácter de información publica y por ende será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran obligados a entregarla cuando se les requiera y cuando obre en sus archivos.*

*En consecuencia, dicha información se encuentra sujeta a limitaciones comprendidas en los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

***SEGUNDO****.- En este mismo orden de ideas, su elaboración y reproducción genera un costo, ya sea humano y/o económico, siendo este último caso interés en el presente recurso, ya que mediante oficio DGA/SPAI/0526/04/2019 se condicionó la reproducción y entrega de 52,856(CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) recibos de nómina, previo pago de derechos, ya que son resultados de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Factor Humano y Productividad, respecto a los meses de enero a diciembre de 2017.*



***TERCERO****.- El cobro generado por concepto de reproducción, encuentra fundamento jurídico en lo dispuesto por el artículo 145 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II, artículo 141 tercer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 9, fracción III y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Capítulo IX numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; toda vez que en dicha normatividad se señala el procedimiento y tarifas aplicables para la reproducción y envío de la información solicitada, en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Estado de México y Municipios, mismos que a la letra señalan.” (Sic)*

1. Es importante mencionar que mediante Acuerdo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve, **se dio vista al Recurrente de los Informes Justificados emitidos por el Sujeto Obligado,** así como de los documentos que adjuntó a los mismos, para que, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, manifestara lo que a su derecho convenga.
2. Para el caso del Recurso 03176/INFOEM/IP/RR/2019, el **Sujeto Obligado no rindió Informe Justificado.**
3. Por su parte el Recurrente no presentó manifestaciones en ninguno de los expedientes electrónicos de los cuarenta y cuatro recursos de revisión que interpuso.
4. El diez (10) de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Sexta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **02767/INFOEM/IP/RR/2019, 02787/INFOEM/IP/RR/2019, 02788/INFOEM/IP/RR/2019, 02808/INFOEM/IP/RR/2019, 02809/INFOEM/IP/RR/2019, 02829/INFOEM/IP/RR/2019, 02830/INFOEM/IP/RR/2019, 02851/INFOEM/IP/RR/2019, 02852/INFOEM/IP/RR/2019, 02853/INFOEM/IP/RR/2019, 02854/INFOEM/IP/RR/2019, 02891/INFOEM/IP/RR/2019, 02892/INFOEM/IP/RR/2019, 02893/INFOEM/IP/RR/2019, 02894/INFOEM/IP/RR/2019, 02895/INFOEM/IP/RR/2019, 02896/INFOEM/IP/RR/2019, 02897/INFOEM/IP/RR/2019, 02898/INFOEM/IP/RR/2019, 02899/INFOEM/IP/RR/2019, 02900/INFOEM/IP/RR/2019, 02901/INFOEM/IP/RR/2019, 02904/INFOEM/IP/RR/2019, 02987/INFOEM/IP/RR/2019, 03001/INFOEM/IP/RR/2019, 03004/INFOEM/IP/RR/2019, 03005/INFOEM/IP/RR/2019, 03006/INFOEM/IP/RR/2019, 03007/INFOEM/IP/RR/2019, 03008/INFOEM/IP/RR/2019, 03009/INFOEM/IP/RR/2019, 03010/INFOEM/IP/RR/2019, 03012/INFOEM/IP/RR/2019, 03013/INFOEM/IP/RR/2019, 03014/INFOEM/IP/RR/2019, 03015/INFOEM/IP/RR/2019, 03016/INFOEM/IP/RR/2019, 03017/INFOEM/IP/RR/2019, 03018/INFOEM/IP/RR/2019, 03019/INFOEM/IP/RR/2019, 03020/INFOEM/IP/RR/2019, 03021/INFOEM/IP/RR/2019 y 03022/INFOEM/IP/RR/2019**,al diverso **02766/INFOEM/IP/RR/2019,** por ser este último el más antiguo,sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Huixquilucan**.
5. De igual forma en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, SE DECRETÓ la acumulación de los medios de impugnación **03112/INFOEM/IP/RR/2019, 03113/INFOEM/IP/RR/2019, 03173/INFOEM/IP/RR/2019, 03174/INFOEM/IP/RR/2019, 03175/INFOEM/IP/RR/2019, 03176/INFOEM/IP/RR/2019, 03177/INFOEM/IP/RR/2019, 03178/INFOEM/IP/RR/2019 y 03179/INFOEM/IP/RR/2019,** al diverso **02766/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.**
6. En fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio INFOEM/DI/359/2019, signado por la Directora de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio del cual informa al Titular de la Unidad de Transparencia de Huixquilucan, lo siguiente:

*En atención a su oficio número PM/UT/1105/2019, mediante el cual solicita se autorice el cambio de modalidad para dar contestación al recurso de revisión con folio 02767/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir aproximadamente 180,000 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex, derivado de lo anterior se anexa la lista de las solicitudes con sus recursos acumulados.*

1. El oficio descrito incluye un listado con diversos recursos de revisión, entre los que se encuentran los que se mencionan a continuación y que forman parte de la presente Resolución:

**02767/INFOEM/IP/RR/2019, 02788/INFOEM/IP/RR/2019, 02809/INFOEM/IP/RR/2019, 02830/INFOEM/IP/RR/2019, 02852/INFOEM/IP/RR/2019, 02854/INFOEM/IP/RR/2019, 02891/INFOEM/IP/RR/2019, 02893/INFOEM/IP/RR/2019, 02895/INFOEM/IP/RR/2019, 02897/INFOEM/IP/RR/2019, 02900/INFOEM/IP/RR/2019, 02904/INFOEM/IP/RR/2019, 03001/INFOEM/IP/RR/2019, 03014/INFOEM/IP/RR/2019, 03015/INFOEM/IP/RR/2019, 03016/INFOEM/IP/RR/2019, 03017/INFOEM/IP/RR/2019, 03018/INFOEM/IP/RR/2019, 03019/INFOEM/IP/RR/2019, 03020/INFOEM/IP/RR/2019, 03021/INFOEM/IP/RR/2019, 03022/INFOEM/IP/RR/2019, 03173/INFOEM/IP/RR/2019, 03174/INFOEM/IP/RR/2019, 03175/INFOEM/IP/RR/2019, 03176/INFOEM/IP/RR/2019, 03177/INFOEM/IP/RR/2019, 03178/INFOEM/IP/RR/2019, y 03179/INFOEM/IP/RR/2019.**

1. El diez (10) de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día once (11) del mismo mes y año.
2. El veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, y para un mejor estudio., misma que ahora se pronuncia; y - - - - - -

# **CONSIDERANDO**

# **PRIMERO. De la Competencia**.

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

# **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en los formatos previamente aprobados para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas en las fechas ya señaladas, de tal forma que el plazo para interponer los recursos fueron dentro del término estipulado, por lo que estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

# **TERCERO. Planteamiento de la Litis.**

1. De las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende el **SUJETO OBLIGADO** solicitó:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Información solicitada** | **Respuesta** |
| **00507/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primer quincena de Enero del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el acuerdo COMIT/EXT/026/2019-2021 que tiene por objeto aprobar la clasificación de información con carácter confidencial y versión pública en los datos testados en las plantillas de nómina y el oficio DGA/SPAI/0515/04/2019 en el cual se solicita la confirmación de la clasificación de información de RFC, CURP, ISSEMYM. |
| **00508/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primer quincena de Enero del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00528/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Enero del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). | Adjuntó archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el acuerdo COMIT/EXT/026/2019-2021 que tiene por objeto aprobar la clasificación de información con carácter confidencial y versión pública en los datos testados en las plantillas de nómina y el oficio DGA/SPAI/0515/04/2019 en el cual se solicita la confirmación de la clasificación de información de RFC, CURP, ISSEMYM. |
| **00529/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Enero del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00549/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Febrero del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el acuerdo COMIT/EXT/026/2019-2021 que tiene por objeto aprobar la clasificación de información con carácter confidencial y versión pública en los datos testados en las plantillas de nómina y el oficio DGA/SPAI/0515/04/2019 en el cual se solicita la confirmación de la clasificación de información de RFC, CURP, ISSEMYM. |
| **00550/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Febrero del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00570/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Febrero del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00571/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Febrero del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00591/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Marzo del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00592/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Marzo del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00593/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Marzo del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00594/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Marzo del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00617/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Abril del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener las copias simples. |
| **00616/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Abril del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00615/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Abril del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00614/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Abril del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00621/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Mayo del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00620/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Mayo del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00619/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Mayo del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00618/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Mayo del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00622/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Junio del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00623/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Junio del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00624/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Junio del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo).(Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada. |
| **00625/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Junio del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00645/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Julio del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.   |
| **00646/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Julio del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00647/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Julio del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00668/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Agosto del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |
| **00670/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Agosto del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |
| **00692/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Septiembre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |
| **00694/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Septiembre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |
| **00724/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Octubre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00726/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Octubre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |
| **00755/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Noviembre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.   |
| **00757/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Noviembre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). (Sic) | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.   |
| **00648/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Julio del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00669/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Agosto del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00671/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Agosto del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00693/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Septiembre del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00695/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Septiembre del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00725/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Octubre del 2016.(Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00727/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Octubre del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00756/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Noviembre del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00758/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Noviembre del 2016. (Sic) | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00781/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la segunda quincena de Diciembre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.   |
| **00779/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito la versión pública de la nómina completa de la primera quincena de Diciembre del 2016 (todas las áreas del municipio) en datos abiertos (hojas de cálculo). | Adjuntó un archivo XLSX correspondiente a la nómina solicitada en versión pública, así como el Oficio No. DGA/SPAI/0515/04/2019 por el cual somete a consideración la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de los datos testados y el Acuerdo No. COMIT/EXT/026/2019-2021 por el cual se aprueba la clasificación de la información citada.  |
| **00780/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Diciembre del 2016. | Manifestó adjuntar archivo, sin embargo no se encuentra ningún archivo adjunto.  |
| **00782/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Enero del 2017. | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0514/04/2019 en el que refiere fueron localizados 48,454 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00803/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Enero del 2017. | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0526/04/2019 en el que refiere fueron localizados 46,604 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00805/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Enero del 2018. | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0526/04/2019 en el que refiere fueron localizados 46,604 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00806/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Enero del 2017. | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0526/04/2019 en el que refiere fueron localizados 46,604 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00827/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la primera quincena de Febrero del 2017. | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0526/04/2019 en el que refiere fueron localizados 46,604 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |
| **00829/HUIXQUIL/IP/2019** | Solicito los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del municipio (incluyendo cabildo) de la segunda quincena de Febrero del 2017. | Adjuntó el Oficio No. DGA/SPAI/0526/04/2019 en el que refiere fueron localizados 46,604 recibos de nómina y solicita pago por la reproducción de información, no obstante, fue omiso en indicar el procedimiento para obtener la información. |

1. Asimismo, como ha quedado descrito, en la respuesta proporcionada a las solicitudes **00507/HUIXQUIL/IP/2019, 00528/HUIXQUIL/IP/2019, 00549/HUIXQUIL/IP/2019, 00570/HUIXQUIL/IP/2019, 00591/HUIXQUIL/IP/2019, 00593/HUIXQUIL/IP/2019, 00614/HUIXQUIL/IP/2019, 00616/HUIXQUIL/IP/2019, 00618/HUIXQUIL/IP/2019, 00620/HUIXQUIL/IP/2019, 00622/HUIXQUIL/IP/2019, 00624/HUIXQUIL/IP/2019, 00645/HUIXQUIL/IP/2019, 00647/HUIXQUIL/IP/2019, 00668/HUIXQUIL/IP/2019, 00670/HUIXQUIL/IP/2019, 00692/HUIXQUIL/IP/2019, 00694/HUIXQUIL/IP/2019, 00724/HUIXQUIL/IP/2019, 00726/HUIXQUIL/IP/2019, 00755/HUIXQUIL/IP/2019 y 00757/HUIXQUIL/IP/2019**, el Sujeto Obligado remitió el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia en el que fundamentó y motivó la clasificación de los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de seguridad social ISSEMYM, por consistir en datos personales confidenciales en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, aprobó la elaboración de la versión pública.
2. Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a cada una de las solicitudes de información, el Particular señaló como agravio lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recursos** | **Acto impugnado y razones o motivos de inconformidad** |
| 02766/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 02767/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipio RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la informacion y vulnerar mi derecho a solicitar informacion de manera anonima, la informacion puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la informacion.(Sic) |
| 02787/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas tapadas sin datos |
| 02788/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la informacion y vulnerar mi derecho a solicitar informacion de manera anonima, la informacion puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la informacion. (Sic) |
| 02808/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 02809/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la informacion y vulnerar mi derecho a solicitar informacion de manera anonima, la informacion puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la informacion.(Sic) |
| 02829/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO: la respuesta del municipio RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 02830/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la informacion y vulnerar mi derecho a solicitar informacion de manera anonima, la informacion puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la informacion.(Sic) |
| 02851/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 02852/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información.  |
| 02853/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 02854/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02891/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02892/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 02893/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02894/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 02895/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02896/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 02897/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02898/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 02899/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 02900/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02901/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 02904/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 02987/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: solicite explícitamente las facturas que comprueben dichos gastos y solo mandan un tabla general sin la información (no tiene ni los conceptos, ni a quien se pago) (Sic) |
| 03001/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: solicite explícitamente las facturas que comprueben dichos gastos y solo mandan un tabla general sin la información (no tiene ni los conceptos, ni a quien se pago) (Sic) |
| 03004/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03005/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03006/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03007/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |

|  |  |
| --- | --- |
| 03008/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03009/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03010/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03012/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03013/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: tiene columnas en negro sin datos |
| 03014/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03015/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03016/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |

|  |  |
| --- | --- |
| 03017/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03018/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03019/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03020/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03021/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03022/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03112/INFOEM/IP/RR/2019  | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos. |
| 03113/INFOEM/IP/RR/2019  | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:tiene columnas en negro sin datos |
| 03173/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03174/INFOEM/IP/RR/2019  | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03175/INFOEM/IP/RR/2019  | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03176/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03177/INFOEM/IP/RR/2019  | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03178/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |
| 03179/INFOEM/IP/RR/2019 | ACTO IMPUGNADO:la respuesta del municipioRAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:me piden ir por la información y vulnerar mi derecho a solicitar información de manera anónima, la información puede ser escaneada y la pueden responder por este medio, medio por el cual solicite la información. |

1. De lo anterior se advierte que el Particular argumentó que la información entregada está incompleta por tener columnas en negro, así como el cambio de modalidad de la entrega de la información.
2. En su Informe Justificado, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta.
3. Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

# **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

# **Del deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.**

1. Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, numeral 2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, numeral 1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5° de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.
2. Ahora bien, el Derecho de Acceso a la Información Pública se define como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.
4. Una vez establecido lo anterior, es importante mencionar que tal como ha quedado descrito, el Particular presentó cuarenta y cuatro solicitudes de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, las cuales versan sobre nómina y recibos de nómina de las quincenas comprendidas en los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciséis.
5. El Sujeto Obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes presentadas por el ahora Recurrente, no obstante, ante la inconformidad de este con la atención proporcionada, presentó cuarenta y cuatro recursos de revisión.
6. Al respecto, es oportuno precisar, que del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente se advierte que el Particular amplió su solicitud y en los recursos de revisión **02987/INFOEM/IP/RR/2019 y 03001/INFOEM/IP/RR/2019**, mencionó que solicitó explícitamente las facturas que comprueben dichos gastos y solo mandan un tabla general sin la información (no tiene ni los conceptos, ni a quien se pagó), información que no fue requerida en las solicitudes de origen 00645/HUIXQUIL/IP/2019 y 00646/HUIXQUIL/IP/2019, respectivamente, por lo que se configura una *plus petitero,* que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII, del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos**.
7. Por lo cual el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud y, si bien no será sujeto de análisis por resultar improcedente, se resalta que toda vez que el Particular señaló como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado, será susceptible de análisis dicha contestación.
8. En este sentido, lo conducente es constatar si la información entregada por el Sujeto Obligado satisface la pretensión del Particular, por lo que se realiza el análisis siguiente:
* Solicitudes de nómina
1. Como ha quedado descrito en la presente Resolución, en las solicitudes de información número **00507/HUIXQUIL/IP/2019, 00528/HUIXQUIL/IP/2019, 00549/HUIXQUIL/IP/2019, 00570/HUIXQUIL/IP/2019, 00591/HUIXQUIL/IP/2019, 00593/HUIXQUIL/IP/2019, 00614/HUIXQUIL/IP/2019, 00616/HUIXQUIL/IP/2019, 00618/HUIXQUIL/IP/2019, 00620/HUIXQUIL/IP/2019, 00622/HUIXQUIL/IP/2019, 00624/HUIXQUIL/IP/2019, 00645/HUIXQUIL/IP/2019, 00647/HUIXQUIL/IP/2019, 00668/HUIXQUIL/IP/2019, 00670/HUIXQUIL/IP/2019, 00692/HUIXQUIL/IP/2019, 00694/HUIXQUIL/IP/2019, 00724/HUIXQUIL/IP/2019, 00726/HUIXQUIL/IP/2019, 00755/HUIXQUIL/IP/2019, 00757/HUIXQUIL/IP/2019, 00781/HUIXQUIL/IP/2019 y 00779/HUIXQUIL/IP/2019**, el Particular requirió la versión pública de la nómina quincenal del Ayuntamiento de Huixquilucan de los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis, es decir, una nómina quincenal por solicitud. Asimismo, el ahora Recurrente solicitó la información en datos abiertos, hojas de cálculo.
2. En atención a lo solicitado, el Sujeto Obligado hizo entrega de las nóminas requeridas en formato Excel, en versión pública, en la que en efecto, como lo adujo el ahora Recurrente, suprimió los datos referentes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de seguridad social ISSEMYM. A manera de referencia se muestra la imagen siguiente:



1. Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el acuerdo emitido por su Comité de transparencia en el que fundamentó y motivó la clasificación de los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de seguridad social ISSEMYM, por consistir en datos personales confidenciales en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, aprobó la elaboración de la versión pública.
2. Bajo este contexto, este Instituto considera que el Ayuntamiento de Huixquilucan cumplió en la atención a las solicitudes descritas y proporcionó las nóminas en el formato solicitado por el Particular, mismas que al contener los datos personales descritos, fueron entregadas en versión pública acompañada del respectivo acuerdo de Comité.
3. Por lo anterior se advierte que no le asiste la razón al Recurrente al haberse inconformado de la eliminación de los datos en las nóminas entregadas, toda vez que en efecto consisten en datos personales en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales conciernen a la vida privada de las personas y en nada abonan a la trasparencia y rendición de cuentas. Aunado a que el propio Particular solicitó la información en versión pública.
4. En este sentido, se considera viable confirmar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información referidas en el presente apartado.
* Solicitudes de recibos de nómina.
1. Como ha quedado descrito en la presente Resolución, en las solicitudes de información número **00508/HUIXQUIL/IP/2019, 00529/HUIXQUIL/IP/2019, 00550/HUIXQUIL/IP/2019, 00571/HUIXQUIL/IP/2019, 00592/HUIXQUIL/IP/2019, 00594/HUIXQUIL/IP/2019, 00617/HUIXQUIL/IP/2019, 00615/HUIXQUIL/IP/2019, 00621/HUIXQUIL/IP/2019, 00619/HUIXQUIL/IP/2019, 00623/HUIXQUIL/IP/2019, 00625/HUIXQUIL/IP/2019, 00646/HUIXQUIL/IP/2019, 00648/HUIXQUIL/IP/2019, 00669/HUIXQUIL/IP/2019, 00671/HUIXQUIL/IP/2019, 00693/HUIXQUIL/IP/2019, 00695/HUIXQUIL/IP/2019, 00725/HUIXQUIL/IP/2019, 00727/HUIXQUIL/IP/2019, 00756/HUIXQUIL/IP/2019, 00758/HUIXQUIL/IP/2019, 00780/HUIXQUIL/IP/2019, 00782/HUIXQUIL/IP/2019, 00803/HUIXQUIL/IP/2019, 00805/HUIXQUIL/IP/2019, 00806/HUIXQUIL/IP/2019, 00827/HUIXQUIL/IP/2019 y 00829/HUIXQUIL/IP/2019**, el Particular requirió los recibos de nómina en versión pública de cada uno de los empleados del Ayuntamiento de Huixquilucan, incluyendo Cabildo, de las quincenas comprendidas en los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis; enero y febrero de dos mil diecisiete; y segunda quincena de enero de dos mil dieciocho; es decir, una quincena por solicitud.
2. En atención a lo solicitado, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento que los recibos de nómina solicitados ascienden a noventa y cinco mil cincuenta y ocho, cantidad que sobrepasa el número máximo señalado por concepto de reproducción que estipula la normatividad aplicable, por lo que solicitó el pago por la reproducción de información. Asimismo, fue omiso en indicar el procedimiento para su obtención.
3. Asimismo, como ha quedado descrito en el inciso g) de los Antecedentes de la presente Resolución, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio INFOEM/DI/359/2019, signado por la Directora de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual incluye un listado con diversos recursos de revisión, entre los que se encuentran los que forman parte de la presente Resolución.
4. En conclusión, del análisis a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte, la imposibilidad técnica y humana del Ayuntamiento de Huixquilucan para atender las solicitudes de información que nos ocupan, en la modalidad elegida por el Particular, ello en virtud del volumen de la información y el procesamiento de la misma.
5. Asimismo, se observó que el **Ayuntamiento de Huixquilucan** concedió entregar los documentos que correspondan para atender los recursos de revisión que nos ocupan previó pago del costo de reproducción por exceder el número mínimo de hojas, condicionante que no resulta procedente en virtud de lo siguiente
6. La fracción II, del artículo 2°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos.
7. A su vez, los diversos 17 y 150 de la Ley de la materia, establecen que la búsqueda y acceso a la información es gratuita y sólo se cubrirán en su caso, los gastos de reproducción por la modalidad de entrega solicitada o por el envío, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación a los particulares, en virtud de que constituye el primer paso para integrar activamente a la ciudadanía en la acción gubernamental, debido a que con la información proporcionada por medio de las políticas de transparencia, los ciudadanos son participes de las acciones de gobierno, lo que favorece la rendición de cuentas.
8. En este contexto, el **procedimiento de acceso a la información pública bajo el principio de gratuidad**, tiene como finalidad garantizar la protección a un derecho fundamental que tiene dimensión social, al ser un condicionante necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática, por lo que cualquier afectación a éste, exige una justificación y jamás puede tener efectos recaudatorios, al menos que la reproducción de la información sea en fotocopias, respaldos informativos, entre otros.
9. De tal manera, por regla general la entrega de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá ser en completa congruencia con el principio de gratuidad y solamente en casos excepcionales, se procederá al cobro para la entrega de la información, lo cual ocurrirá en caso de que se tenga que generar un gasto derivado de la modalidad de entrega solicitada o por su envió; sin embargo, en el caso concreto no se estima que se actualice ninguno de esos supuestos, pues no debe perderse de vista que el solicitante requirió la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX; no obstante, debido al volumen de la misma no es posible realizar la entrega a través del referido sistema, empero ello no justifica el cobro por la reproducción.
10. Así, en el supuesto de que la cantidad de documentos que deban entregarse supera la cantidad de documentos que pueden remitirse por la vía solicitada por el Particular o exista imposibilidad técnica o material para satisfacer la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otras modalidades de acceso gratuitas como la consulta directa establecida en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
11. Por lo cual, con el objeto de satisfacer el acceso a la información solicitada por el Recurrente, se considera viable analizar el cambio de modalidad de entrega.
12. En virtud de que, derivado de la cantidad de documentos que se deben entregar, al requerir información de diversos periodos, así como de la atención de otras solicitudes de información y recursos de revisión que se encuentra atendiendo el Sujeto Obligado, adicional a las limitantes de las capacidades técnicas y humanas, se considera viable el cambio de modalidad para la entrega de la información de las solicitudes de acceso a la información pública descritas, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a consulta directa.
13. Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
14. El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

1. En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.
2. Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**
3. Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

***“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.*** *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

1. Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.
2. Ahora bien, tal como se precisó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado, fundó, motivo y justificó la imposibilidad de entregar documentos en formato electrónico a través de nuestra plataforma digital; sin embargo, concedió entregar los documentos que correspondan para atender los recursos de revisión que nos ocupan.
3. De tales circunstancias, se advierte que el Ayuntamiento de Huixquilucan acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),pues la misma sobrepasa sus capacidades administrativas, técnicas y humanas, al tener que analizar, procesar y estudiar los documentos solicitados, los cuales pueden contener datos clasificados en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia; por lo cual, **resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa.**
4. En ese contexto, cabe señalar que la puesta a disposición de la información debe ser en versión pública, en caso de que contenga datos personales; al respecto los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –en adelante Lineamientos Generales-, que establecen lo siguiente:

***Sexagésimo séptimo.*** *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo.*** *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno.*** *En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo.*** *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

***I.*** *Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***II.*** *En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

***III.*** *Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

***IV.*** *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

***V.*** *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

***VI.*** *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

***a)*** *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

***b)*** *Equipo y personal de vigilancia;*

***c)*** *Plan de acción contra robo o vandalismo;*

***d)*** *Extintores de fuego de gas inocuo;*

***e)*** *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

***f)*** *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

***g)*** *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

***VII.*** *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

***VIII.*** *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Septuagésimo primero.*** *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

*El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

***Septuagésimo segundo.*** *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***Septuagésimo tercero.*** *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

1. De conformidad con lo anterior, para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo en el que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
2. Es de precisar que para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:
3. *Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
4. *En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida.*
5. *Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.*
6. *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.*
7. *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.*
8. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.*
9. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*
10. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*
11. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto indique el Sujeto Obligado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución del Comité de Transparencia.

# **QUINTO. De la Versión Pública**

1. En consecuencia, debe destacarse que debido a la naturaleza de la información entregada y que se ordena entregar, en la misma obran datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por las consideraciones que se estimen pertinentes.

### **Requisitos previos.**

1. El artículo 122 de la Ley en materia señala que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata que forme parte de algún documento señalando el supuesto de clasificación.
2. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establece el artículo 132 Ley en comento por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.
3. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo dispone el artículo 134 de la Ley en materia respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

### **Supuesto de clasificación.**

1. Cuando un documento requerido contiene datos persónales susceptible de clasificarse como confidencial, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

 *(…)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*(…)*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*(…)*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*(…)*

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*(…)*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*(…)*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

1. Mientras que el artículo 130 de la Ley en materia señala que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.
2. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje[[5]](#footnote-5) para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.
3. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

### **La intervención del Comité de Transparencia.**

# **Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.**

1. El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.
2. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.
3. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

# **Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación**

1. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.
2. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.
3. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”[[6]](#footnote-6)
4. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

1. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.
2. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.
3. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
4. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como son los recibos de nómina, si bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales[[7]](#footnote-7) del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.
5. Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la Ley Estatal.
6. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

# **De la entrega de información de forma disociada.**

1. Por otro lado, de la nómina que se ordena entregar debe existir información de la **Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente**, la cual ponga en riesgo los integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción XVI de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, que refiere:

*“****Artículo 4****.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*…*

***XVI. Disociación****: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”*

1. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.
2. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.
3. En este caso, es menester precisar que si bien es cierto que el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que es considerada reservada la información relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; también lo es, que previo a determinar si es procedente la reserva de la información se deben tomar en consideración el Comunicado de Prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 044/2019, emitido el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve, aplicable al presente asunto como criterio orientador, cuya literalidad es la siguiente:

***“LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA NO TIENE POR ESA SOLA CARACTERÍSTICA LA CATEGORÍA DE RESERVADA***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó parte de un artículo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua, donde se precisaba que la información contenida en las bases de datos y registros del sistema, tendría el carácter de reservada, es*

*Decir, que la ciudadanía no tendría acceso a ella a ninguno de los datos allí contenidos.*

*Lo anterior al considerar que esta disposición establecía de manera previa una reserva total e indeterminada, respecto de información que no debería ser clasificada de esa forma.*

*Para determinar si la información estatal debe ser reservada, se debe valorar si su difusión puede generar un daño a intereses estatales relevantes, protegidos a nivel constitucional o legal y no considerar propiamente cuál es el órgano estatal que la genera o cuál es la denominación que se le otorga.*

*En este sentido, la reserva previa también es contraria al principio de máxima publicidad, ya que establece categorías de información que no debe ser entregada, sin que se lleve a cabo una prueba del daño que ocasionaría su divulgación.*

*Acción de inconstitucionalidad 73/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 225, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 7 de junio de 2017, mediante Decreto número LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O.”*

(Énfasis añadido)

1. Como se desprende del comunicado antes vertido, el máximo Tribunal de nuestro país derivado de la interposición de una acción de inconstitucionalidad determinó declarar la invalidez de un articulado establecido en la normatividad de una entidad, por el hecho de realizar una reserva previa de la información, que dejaba a discrecionalidad de los Sujetos Obligados la opción de realizar una clasificación sin el previo desarrollo de la prueba de daño, con la que se acredita ese riesgo de difundirla, lo cual resulta contrario al principio de máxima publicidad, además de generar con ello una vulneración al derecho de acceso a la información pública.
2. Por lo anterior, es que a este Órgano Garante después de realizar un análisis de la información solicitada relacionada con la nómina de seguridad pública, bajo el principio de máxima publicidad ordena su entrega de forma disociada.
3. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedenciacontenidas en el artículo 179 fracciones V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que este Órgano Garante emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **02766/INFOEM/IP/RR/2019, 02787/INFOEM/IP/RR/2019, 02808/INFOEM/IP/RR/2019, 02829/INFOEM/IP/RR/2019, 02851/INFOEM/IP/RR/2019, 02853/INFOEM/IP/RR/2019, 02894/INFOEM/IP/RR/2019, 02892/INFOEM/IP/RR/2019, 02898/INFOEM/IP/RR/2019, 02896/INFOEM/IP/RR/2019, 02899/INFOEM/IP/RR/2019, 02901/INFOEM/IP/RR/2019, 02987/INFOEM/IP/RR/2019, 03004/INFOEM/IP/RR/2019, 03005/INFOEM/IP/RR/2019, 03006/INFOEM/IP/RR/2019, 03007/INFOEM/IP/RR/2019, 03008/INFOEM/IP/RR/2019, 03009/INFOEM/IP/RR/2019, 03010/INFOEM/IP/RR/2019, 03012/INFOEM/IP/RR/2019, 03013/INFOEM/IP/RR/2019,** **03112/INFOEM/IP/RR/2019**, y **03113/INFOEM/IP/RR/2019**.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Huixquilucan** a las solicitudes de información **00507/HUIXQUIL/IP/2019, 00528/HUIXQUIL/IP/2019, 00549/HUIXQUIL/IP/2019, 00570/HUIXQUIL/IP/2019, 00591/HUIXQUIL/IP/2019, 00593/HUIXQUIL/IP/2019, 00614/HUIXQUIL/IP/2019, 00616/HUIXQUIL/IP/2019, 00618/HUIXQUIL/IP/2019, 00620/HUIXQUIL/IP/2019, 00622/HUIXQUIL/IP/2019, 00624/HUIXQUIL/IP/2019, 00645/HUIXQUIL/IP/2019, 00647/HUIXQUIL/IP/2019, 00668/HUIXQUIL/IP/2019, 00670/HUIXQUIL/IP/2019, 00692/HUIXQUIL/IP/2019, 00694/HUIXQUIL/IP/2019, 00724/HUIXQUIL/IP/2019, 00726/HUIXQUIL/IP/2019, 00755/HUIXQUIL/IP/2019, 00757/HUIXQUIL/IP/2019**, **00781/HUIXQUIL/IP/2019 y 00779/HUIXQUIL/IP/2019**

**TERCERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **02767/INFOEM/IP/RR/2019, 02788/INFOEM/IP/RR/2019, 02809/INFOEM/IP/RR/2019, 02830/INFOEM/IP/RR/2019, 02852/INFOEM/IP/RR/2019, 02854/INFOEM/IP/RR/2019, 02891/INFOEM/IP/RR/2019, 02893/INFOEM/IP/RR/2019, 02895/INFOEM/IP/RR/2019, 02897/INFOEM/IP/RR/2019, 02900/INFOEM/IP/RR/2019, 02904/INFOEM/IP/RR/2019, 03001/INFOEM/IP/RR/2019, 03014/INFOEM/IP/RR/2019, 03015/INFOEM/IP/RR/2019, 03016/INFOEM/IP/RR/2019, 03017/INFOEM/IP/RR/2019, 03018/INFOEM/IP/RR/2019, 03019/INFOEM/IP/RR/2019, 03020/INFOEM/IP/RR/2019, 03021/INFOEM/IP/RR/2019, 03022/INFOEM/IP/RR/2019**, **03173/INFOEM/IP/RR/2019, 03174/INFOEM/IP/RR/2019, 03175/INFOEM/IP/RR/2019, 03176/INFOEM/IP/RR/2019, 03177/INFOEM/IP/RR/2019, 03178/INFOEM/IP/RR/2019 y 03179/INFOEM/IP/RR/2019,** respectivamente.

**CUARTO:** Se **MODIFICAN**  las respuestas del **Ayuntamiento de Huixquilucan**  y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, conceda acceso en consulta directa, en versión pública, a la información requerida en las solicitudes **00508/HUIXQUIL/IP/2019, 00529/HUIXQUIL/IP/2019, 00550/HUIXQUIL/IP/2019, 00571/HUIXQUIL/IP/2019, 00592/HUIXQUIL/IP/2019, 00594/HUIXQUIL/IP/2019, 00617/HUIXQUIL/IP/2019, 00615/HUIXQUIL/IP/2019, 00621/HUIXQUIL/IP/2019, 00619/HUIXQUIL/IP/2019, 00623/HUIXQUIL/IP/2019, 00625/HUIXQUIL/IP/2019, 00646/HUIXQUIL/IP/2019, 00648/HUIXQUIL/IP/2019, 00669/HUIXQUIL/IP/2019, 00671/HUIXQUIL/IP/2019, 00693/HUIXQUIL/IP/2019, 00695/HUIXQUIL/IP/2019, 00725/HUIXQUIL/IP/2019, 00727/HUIXQUIL/IP/2019, 00756/HUIXQUIL/IP/2019, 00758/HUIXQUIL/IP/2019**, **00780/HUIXQUIL/IP/2019, 00782/HUIXQUIL/IP/2019, 00803/HUIXQUIL/IP/2019, 00805/HUIXQUIL/IP/2019, 00806/HUIXQUIL/IP/2019, 00827/HUIXQUIL/IP/2019 y 00829/HUIXQUIL/IP/2019.**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen**.**

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** a **-------------------------------------** la presente resolución.

**SEPTIMO:** Se hace del conocimiento de **-------------------------------------** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EMITIENDO VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

|  |
| --- |
| **Zulema Martínez Sánchez**Comisionada Presidenta**(Rúbrica)** |
| **Eva Abaid Yapur** Comisionada**(Rúbrica)**  | **José Guadalupe Luna Hernández**Comisionado**(Rúbrica)** |
|  **Javier Martínez Cruz** Comisionado**(Rúbrica)** | **Luis Gustavo Parra Noriega**Comisionado**(Rúbrica)** |
| **Alexis Tapia Ramírez**Secretario Técnico del Pleno**(Rúbrica)** |

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **02766/INFOEM/IP/RR/2019** y acumulados.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)
5. “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente…

 “En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19. [↑](#footnote-ref-5)
6. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf el viernes 16 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

 (…)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; [↑](#footnote-ref-7)